



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2021 00133 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MARIELA, TRANSMETANO E.S.P.S.A Y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL"
Providencia	2023- I 141
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que requiere a la entidad demandante para informar sobre registro de la sentencia

Se resuelve sobre el recurso de reposición en contra del auto del 18 de mayo de 2023 sobre el requerimiento hecho por esta autoridad judicial a la entidad demandante para que informara los actos desplegados a fin de realizar el registro de la sentencia.

I. ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2023 se profirió sentencia dentro del presente proceso en la que se decretó la expropiación del predio pretendido en favor de la entidad demandante¹, por secretaría se remitió el respetivo oficio para el registro de la providencia².

En auto del 18 de mayo de 2023³ y previa solicitud de la entidad demandante, se fijó fecha para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso, en esa misma providencia se requirió a la AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA "... para que informe los actos desplegados a fin de realizar el registro de la sentencia y allegue un folio de matrícula inmobiliaria del predio con matrícula 019-10598, a fin de continuar con el trámite del presente proceso. Sin perjuicio de la notificación por estados remítase copia del presente auto a la entidad demandante."

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En escrito recibido el 25 de mayo de 2023, el apoderado de la entidad demandante presentó recurso de reposición frente a lo decidido en el auto del 18 de mayo anterior, con relación al requerimiento para informar sobre los actos realizados para el registro de la sentencia, fundamentando su reproche en que de acuerdo a lo normado en el artículo 399 del C.G.P. para

¹ PDF 40

² PDF 42 y 43

³ PDF 46



registrar la sentencia debe acompañarse copia del acta de la diligencia de entrega, por lo que no es procedente el requerimiento hecho, toda vez que no se había realizado la entrega.

III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., entre el 26 y el 30 de mayo de 2023, a través del sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como TYBA, y el micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho⁴, teniendo que la entidad demandada no allegó pronunciamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 399 dispone:

“Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.”

Sin necesidad de un análisis muy profundo se evidencia que le asiste la razón a la entidad demandante en cuanto a que no era procedente requerirla para que informara los actos desplegados para el registro de la sentencia, toda vez que este registro se debe ordenar una vez verificada la entrega definitiva del predio expropiado.

En ese orden de ideas se repondrá parcialmente el auto del 18 de mayo de 2023, en el sentido de que no se debió haber requerido en dicha providencia a la entidad demandante como se hizo, por lo que se revocará el numeral 2 de esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

REPONER parcialmente el auto del 18 de mayo de 2023, por las consideraciones antes expresadas, en consecuencia, **REVOCAR** el numeral 2 de la providencia en mención, dejando sin efectos el requerimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

⁴ PDF 49

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1f323ba8bf275c721f331a0ec8f4db28fce9721bef51f02775c8b6671f1c9**

Documento generado en 31/05/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>